

INSPECCIÓN DE INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN

"Por medio del cual se admite querrela policiva y se dictan otras disposiciones"

Proceso Policivo: 017 /2024

Querellante: JULIETH FERNANDA DIAZ ANDRADE

Querellados: LINA CONSTANZA LOPEZ RODRIGUEZ

Purificación, 22 de febrero de 2024.

HECHOS

Se presentó ante este despacho querrela el día 26 de enero de 2024 por la señora **JULIETH FERNANDA DIAZ ANDRADE**, identificada con C.C. 65.800.353 de purificación, domiciliada en la mz C casa 4 urbanización santa bárbara del municipio de purificación, Tolima, celular: 3134141706, en contra de la señora **LINA CONSTANZA LOPEZ RODRIGUEZ**, residente en la carrera 9 N° 09-25 barrio Santa bárbara del municipio de purificación, Tolima.

El presunto infractor de acuerdo al **ARTÍCULO 111. Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales. Numeral 8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado. ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. NUMERAL 4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.** Ha realizado presuntamente comportamientos contrarios a la convivencia tipificados en la ley 1801 de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Código Nacional de Policía y Convivencia "para vivir en paz" busca la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas. La Ley 1801 de 2016 es mantener la convivencia al consagrar un conjunto de normas que orienta el comportamiento humano, estableciendo los deberes y obligaciones de las personas, con relación a la generación de condiciones propicias para la convivencia en las comunidades; promoviendo la sana convivencia y los buenos hábitos, conteniendo los derechos y deberes que nos asiste como personas y su fin último es que todos vivamos en paz.

EL ARTÍCULO 16. FUNCIÓN DE POLICÍA. Consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía.

EL ARTÍCULO 26. DEBERES DE CONVIVENCIA. Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 25. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA Y MEDIDAS CORRECTIVAS. Quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con esta ley, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan.

EL ARTÍCULO 7o. FINALIDADES DE LA CONVIVENCIA. Son fines esenciales de las normas de convivencia social previstas en este Código:

1. Que el ejercicio de los derechos y libertades sean garantizados y respetados en el marco de la Constitución y la ley.
2. El cumplimiento de los deberes contenidos en la Constitución, la ley y las normas que regulan la convivencia.
3. El respeto por las diferencias y la aceptación de ellas.
4. La resolución pacífica de los desacuerdos que afecten la convivencia.
5. La convergencia de los intereses personales y generales para promover un desarrollo armónico.
6. prevalencia de los valores sociales de solidaridad, tolerancia, responsabilidad, honradez, respeto, bondad, libertad, justicia, igualdad, fraternidad, lealtad, prudencia y paz.

De acuerdo a lo anterior, la suscrita en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la querrela policiva presentada por la señora **JULIETH FERNANDA DIAZ ANDRADE**, en contra de la señora **LINA CONSTANZA LOPEZ RODRIGUEZ**, de acuerdo a la parte motiva del presente acto, cuyo número de expediente es **017 /2024**.

SEGUNDO: FIJAR fecha para realizar audiencia pública, de acuerdo al **ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO**, en el marco de la ley 1801 de 2016, la cual se llevará a cabo **EL DÍA LUNES 18 DE MARZO DE 2024 A LAS 08:30 A.M.**, en las instalaciones de la inspección de policía municipal.



TERCERO: ADVERTIR que en el evento de no comparecer el día y hora señalados, el presunto infractor dentro de los tres (3) días siguientes a esta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 223 del código nacional de policía y convivencia; en caso contrario, se tomaran como ciertos los hechos descritos en la querrela y se entrará a resolver de fondo lo que en derecho corresponda, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, imponiendo la medida correctiva a que hubiere lugar.

CUARTO: COMUNICAR que la notificación para audiencia, en aplicación de los principios constitucionales de buena fe, eficacia, economía y celeridad, en concordancia con el deber de las personas de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia, se hará a través de los medios más expeditos, sin perjuicio de las normas consagradas en la ley 1564 de 2012 código general del proceso.

QUINTO: De acuerdo a lo anterior, se ordena **NOTIFICAR** a las partes de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.

Alcaldía de Purificación

 Inspección Municipal de Policía
Tránsito y transporte 

Natalia Alexandra Lozano

NATALIA ALEXANDRA LOZANO CORRECHA
Inspectora de Policía, tránsito y transporte Municipal

Jhonatan L.
Proyecto: Jhonatan Andrey Lozano Sánchez
Apoyo Jurídico Inspección de Policía